

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Caxhuacan, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022.**

Sentido de la Resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El uno de junio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla, en la que se señaló:

*"... De que apoyos habla este señor, la fracción se refiere a las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que otorga el ayuntamiento por lo que incumple con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, están falseando información por lo que se ameritan una multa ya que solo llenan los formatos para engañar a los ciudadanos de este municipio, un llamado a las autoridades por favor, que alguien nos escuche." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVII Las concesiones, contratos, convenios, Permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	A77FXXVII	2022	1er trimestre

II. Por auto de fecha tres de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente número **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022**, turnándolo a esta Ponencia a la entonces Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, para su trámite y resolución.

**III.** Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados respecto del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta última el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se recibió el dictamen número DV-591/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** Mediante proveído de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que

el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo primero trimestre del ejercicio dos mil veintidós. (circled signature)

**Tercero.** La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de (signature)

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

*"... De que apoyos habla este señor, la fracción se refiere a las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que otorga el ayuntamiento por lo que incumple con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, están falseando información por lo que se ameritan una multa ya que solo llenan los formatos para engañar a los ciudadanos de este municipio, un llamado a las autoridades por favor, que alguien nos escuche." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, Permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	A77FXXVII	2022	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

**"...INFORME JUSTIFICADO**  
(...)

*...relativa a la denuncia formulada por incumplimiento a las obligaciones de transparencia referente al artículo 77 fracción XXVII, que comprende el primer trimestre del ejercicio 2022, le notifico que la información solicitada por el denunciante, esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, solo que el responsable de la*

*información, tuvo un error en la nota del formato, como lo especifica el denunciante, por lo cual hará la corrección en el siguiente trimestre ...”*

Del dictamen **DV/591/2022**, de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*“CUARTO; De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Caxhuacan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que la nota no justifica la falta de información referente al formato denominado “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”. (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.


Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitida la siguiente prueba:

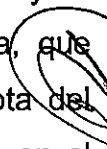
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en:
  - a) Copia certificada del nombramiento del suscrito como titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Caxhuacan, Puebla, otorgado por el Presidente Municipal Constitucional, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
  - b) Copia certificada de la impresión de pantalla, respecto del artículo 77 fracción XXVII referente al primer trimestre del dos mil veintidósM  
X


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Caxhuacan, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022.**

Las documentales públicas admitidas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. 

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que las obligaciones de transparencia referente al artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que comprende el primer trimestre del ejercicio 2022, tuvo un error en la nota del formato, como lo especificó el denunciante, por lo cual hará la corrección en el siguiente trimestre. 

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina: 

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente: 

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Caxhuacan, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022.

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Caxhuacan, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022.**

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.  
Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;



2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***(...)***

***XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; ..."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/591/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día catorce de junio de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Caxhuacan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que la nota no justifica la falta de información referente al formato denominado "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas".

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Caxhuacan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citados, así como del informe que rindió el sujeto obligado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo 77 fracción XXVII respecto al primero, trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse que no publicó correctamente la información respecto de la obligación de transparencia, establecida en artículo 77 fracción XXVII respecto al primero,

trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece, en relación a la publicación de obligaciones comunes, lo siguiente:

*...donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados.*

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente manera:

**Anexo 2**

**Tabla de Actualización y Conservación de la Información**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXVII Las concesiones, contratos,	Trimestral	o-o	Información del ejercicio en curso y la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Caxhuacan, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022.**

	<p><i>convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i></p>			<p>correspondiente a dos ejercicios anteriores.</p>
--	--	--	--	---

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.**- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar correctamente la información del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, en relación a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; así como, conservar y actualizar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que,

de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio de conformidad con el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo. CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ número DOT-788/AYTO CAXHUACAN-06/2022./Mon/SENT. DEF